

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA PRODUCTORA

METALMECANICA METALPRODUCTINC CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

ANDRES ESTEBAN PROAÑO GUEVARA y CAROLINA JEANETH PROAÑO GUEVARA

CUANTIA: \$. 400,00

DI. 03 COPIAS

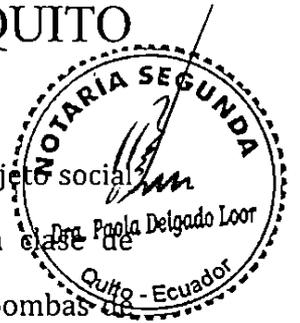
ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-02-P

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito,** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Andrés Esteban Proaño Guevara, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro cinco cinco siete tres cinco guión cero, (171455735-0), de estado civil casado; y, Carolina Jeaneth Proaño Guevara, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis uno ocho uno uno cuatro guion dos (171618114-2), de estado civil casada, por sus propios derechos, ecuatorianos ambos, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para celebrar esta clase de actos y contratos, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Andrés Esteban Proaño Guevara, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro cinco cinco siete tres cinco guión cero, (171455735-0), de estado civil casado; y, Carolina Jeaneth Proaño Guevara, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis uno ocho uno uno cuatro guion dos (171618114-2), de estado civil casada, por sus propios derechos, ecuatorianos ambos, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para celebrar esta clase de actos y contratos. **PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías, leyes afines y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.-**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación:** La denominación de la sociedad es COMERCIALIZADORA PRODUCTORA METALMECANICA METALPRODUCTINC CIA. LTDA. **Artículo Dos.- Nacionalidad:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante podrá establecer sucursales o agencias, establecimientos, locales, oficinas o representaciones en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, previa decisión y aprobación de la Junta General de Socios. **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la sociedad es de Cincuenta (50) años, Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto, de conformidad con la Ley y el presente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Estatuto.- **Artículo Cinco.- Objeto Social:** La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: Venta, importación y exportación de toda clase de equipos electromecánicos, como bombas de agua, bombas de aceite, bombas químicas, generador de vapor, calderos, calentadores de agua y aceite, tanques de almacenamiento de agua, combustible y solventes, equipos de aire acondicionado y ventilación mecánica para uso doméstico, comercial e industrial. Todo tipo de repuestos, partes y piezas, generador eléctrico, a gas y diésel. Empacador de basura e incineradores, Equipos especiales para hospitales, como centrales de oxígeno, vacío y gas nitroso. Filtros de aceite, del tipo felpa, o de carbón humidificadores y deshumidificadores. Todo tipo de válvulas manuales y eléctricas. Equipos de soldadura eléctrica y a gas, máquinas y herramientas para cortar todo tipo de láminas y perfiles metálicos. Fabricación de ductos, mantenimiento e instalación de ventilación mecánica, aire acondicionado, bombas de agua, generación de vapor, grupos generadores, instalaciones hidrosanitarios, instalaciones eléctricas, instalaciones de protección de incendios. Ensamblaje de partes y piezas para equipos de aire acondicionado y ventiladores. Ensamble de partes y piezas, tableros de control para bombas de agua potable y agua contra incendios. Construcción de accesorios decorativos de acero inoxidable para residencias. Campanas de extracción, fregaderos de cocinas, accesorios para baños, como toalleras, porta papel. Suministro, fabricación y montaje de equipos importados equipos nacionales; de igual manera, podrá contratar con entidades de derecho público o privado, participar en licitaciones y todo tipo de concursos públicos y privados en general, sea en forma individual, y/o mediante la unión o sociedad temporal con personas naturales o jurídicas, sean nacionales y/o extranjeras, pudiendo celebrar dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social; podrá adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro

título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con Propiedad Intelectual e Industrial; la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, comercializar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles, dedicados al objeto social; podrá transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables compondores en cuestiones en que la compañía tenga interés frente a terceros, a los socios, administradores o trabajadores. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que necesite; podrá celebrar todo tipo de actos y de contratos con personas naturales y jurídicas permitidos por la ley, de la naturaleza que fueren y que tengan relación con su objeto; celebrar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias; sin que esto signifique que la compañía se dedicara a actividades reguladas por la Ley General de Instituciones Financieras.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del Capital.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y será depositado. Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CAROLINA JEANETH PROAÑO GUEVARA	200	200	200	50%
ANDRES ESTEBAN PROAÑO GUEVARA	200	200	200	50%
TOTAL	400	400	400	100%

Artículo Siete.- De las participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

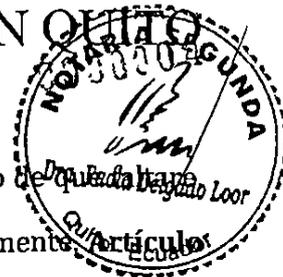


participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto. **Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías **TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Artículo Nueve.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente. La Junta General es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo diez.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía mediante aviso por escrito con al menos ocho días de anticipación, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. **Artículo once.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria tal y como lo dispone el Art. 119 de la Ley de Compañías. Las segundas se reunirán cuando fueran

convocadas por escrito con al menos ocho días de anticipación para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo doce.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, en esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. Conforme lo dispone el Art 116 de la Ley de Compañías.

Artículo trece. TOMA DE DECISIONES.- conforme el Art. 117 de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de socios presentes, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo catorce. FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiera al órgano de gobierno de la Compañía LIMITADA. a).- Nombrar y remover a administradores libremente. b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c).- Conocer anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente en lo referente a negocios sociales. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e).- Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes. Cumplir todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la Junta General. **Artículo quince.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, el Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el Gerente los certificados provisionales, certificados de aportaciones, y extenderlos a los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



socios. Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.

dieciséis.-GERENTE DE LA COMPAÑÍA. El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido; este ejercerá la administración legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actividades en las que deberá ceñirse en estos estatutos y suplementariamente en el Código Civil. Puede o no ser socio de la compañía, en especial tiene las siguientes atribuciones y deberes: A) Es el responsable de la buena administración y gestión de los negocios sociales y del inmediato y exacto cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; B) Le corresponde toda gestión administrativa y celebrará toda clase de actos y contratos sin límite alguno; C) Puede decidir bajo su exclusiva responsabilidad todo acto o contrato por el cual la sociedad adquiriera derechos y obligaciones, salvo el caso en que los socios deseen poner a consideración algún acto o contrato de vital importancia; D) Dentro de los tres primeros meses del año, presentará suscritos conjuntamente por él y el contador de la empresa los informes, balances, cuentas e inventarios anuales; E) Cumplir y hacer cumplir todo lo establecido en el manual de procedimientos, celebrado por la sociedad; F) Se encuentra facultado a vender, comprar, ceder o transferir bienes muebles e inmuebles de o a favor de la compañía sin límite alguno, con la debida autorización de la Junta General de Socios. **TITULO CUARTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- Artículo diecisiete. Fiscalización de la Compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías y en los reglamentos de la materia.- **Artículo dieciocho.- Balance General e Inventario:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la

compañía.- **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo diecinueve.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente de la compañía o quien haga sus veces.

Artículo Veinte.- Distribución de las Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios; luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente y del Presidente.- **Artículo Veinte y uno.- Pago de dividendos:** El Gerente pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.

TITULO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Artículo Veinte y dos.- En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se regirá por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 15 y 16 se designa como presidenta de la compañía a Carolina Jeaneth Proaño Guevara con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis uno ocho uno uno cuatro guion dos (171618114-2), y como Gerente de la misma a Andrés Esteban Proaño Guevara con cédula de ciudadanía uno siete uno cero tres tres cuatro dos ocho guion tres (171033428-3), respectivamente.

Artículo Veinte y tres.- Declaración Juramentada: Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social se encuentra suscrito y será depositado en una cuenta dentro del sistema financiero. Así mismo declaran que el contenido de la presente escritura y por ende la totalidad de los Estatutos Sociales son veraces y corresponden a la voluntad inequívoca de los socios fundadores.

Artículo Veinte y cuatro.- Disposiciones Finales: A) Jurisdicción.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana; 2) Los socios fundadores de la compañía autorizan de manera expresa al señor Eduardo Alex Reyes Coello para que individualmente, a nombre de la Compañía, realice ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato y la existencia legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y los trámites consiguientes ante el Servicio de Rentas Internas y demás autoridades de la República del Ecuador. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Santiago Bautista, profesional con matrícula número doce mil doscientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura se observaron los

preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-



ANDRES ESTEBAN PROAÑO GUEVARA

C.C 1714557350



CAROLINA JEANETH PROAÑO GUEVARA

C.C 171618114-2

LA NOTARIA



M.a. Paola Belgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2014 04:29 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677785

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0600751895 HINOJOSA REINOSO IVAN RODRIGO

CIU: C2410.17

ACTIVIDAD ECONÓMICA: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SEMIACABADOS DE ACERO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA PRODUCTORA METALMECANICA METALPRODUCTING
CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/12/2014 04:29 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/11/2014 3.28 PM


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. **171455735-0**

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PROAÑO GUEVARA ANDRÉS ESTEBAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTÓN
SANTA PRISCILA
 FECHA DE NACIMIENTO **1964-02-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
ANA LUCIA BAOJERO GROSS




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO

V4443V4442

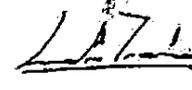
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROAÑO ANDRES AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA JANNETH HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2014-07-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-24


 DIRECTOR GENERAL


 FECHA DEL CÉDULA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

066

066 - 0088 **1714557350**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PROAÑO GUEVARA ANDRÉS ESTEBAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
CANTÓN
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONOCOTO
 CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 171618114-2

CITADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PROANO GUEVARA CAROLINA JEANETH
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA FLORESTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1994-12-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: CASADA
 ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ LEIVA




REGISTRACION SUPERIOR DE VOTOS Y NOMBRES DEL PADRE: PROANO SANCHEZ ANDRES AURELIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUEVARA PEREZ JEANETH YOLANDA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: RUMAHUJI 2013-09-01
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-03-01

PROFESION/OCCUPACION: MAESTRO EN FINANZAS

YANISMA PAOLA DELGADO LOOR

QUITO - ECUADOR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021-0244 1716181142
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 PROANO GUEVARA CAROLINA JEANETH

PROVINCIA: RUMAHUJI CIRCUNSCRIPCION: SAN RAFAEL
 CANTON: PARRQUIA

Presidente de la Junta

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
 FACTURA N° 77596
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a 28-11-2014
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

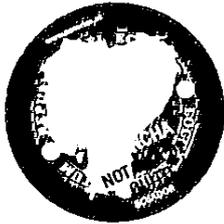
Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA PRODUCTORA METALMECANICA METALPRODUCTINC CIA. LTDA**, otorga **ANDRES ESTEBAN PROAÑO GUEVARA Y CAROLINA JEANNETH PROAÑO GUEVARA**, en Quito veinte y ocho de noviembre del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paola Delgado Looor".

Dr. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	57103
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6051
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716181142	PROAÑO GUEVARA CAROLINA JEANETH	Quito	SOCIO	Casado
1714557350	PROAÑO GUEVARA ANDRES ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA PRODUCTORA METALMECANICA METALPRODUCTINC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G. ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: G..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Registro Mercantil de Quito

0000009



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

0030010

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA PRODUCTORA METALMECANICA METALPRODUCTING CIA. LTDA.
EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: METALPRODUCTING CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:** QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA **CANTÓN:** QUITO **CIUDAD:** QUITO

PARROQUIA: EL BATAN **BARRIO:** LA PAZ **CIUDADELA:**

CALLE: WHIMPER **NÚMERO:** E7-225 **INTERSECCIÓN/MANZANA:** DIEGO DE ALMAGRO

CONJUNTO: **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** TORRES WHIMPER **OFICINA No.:** 304

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 2525153 **TELÉFONO 2:**

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** acproano@gmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:** carolina.proano@seingpro.com.ec

CELULAR: 0998502585 **FAX:**

REFERENCIA UBICACIÓN: MEDIA CUADRA AL SUR DE CIESPAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANDRÉS ESTEBAN PROAÑO GUEVARA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714557350

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Rocio E. 27hoo
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1

- 3 FEB 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO